



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 338-2021-MDS-A

Sapillica, 23 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 1421-2021-MDS-SGDUR, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 261-2021-MDS-OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Culminación de Obra y Conformación del Comité de Recepción de Obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN LA TRANSITABILIDAD CON LA TROCHA CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAPILLICA A PAJUL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su artículo 93° **Recepción de la obra y plazos**. Numeral 93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra, **Numeral 93.3** En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse. **Numeral 93.4** Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174 del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 338-2021-MDS-A

Reglamento de la Ley de Contrataciones. **Numeral 93.5** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente numeral pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda. **Numeral 93.6** Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes;

Que, según la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-CG, del 18 de julio, señala en su ITEM 11 "Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso";

Que, según el Informe N° 0173-2021-SGDUR-NPHS, de fecha 03/12/2021, la Ing. Noris del Pilar Huancas Solis con CIP N° 261045, informa que con Asiento N° 34 del cuaderno de obra de fecha 29 de noviembre del 2021, en su calidad de Residente de Obra, comunica que se han culminado los trabajos al 100% de Avance físico los trabajos de ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: EN LA TRANSITABILIDAD CON TROCHA CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAPILLICA A PAJUL - DISTRITO SAPILLICA-PROVINCIA AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA", por lo cual solicita al inspector de la ya mencionada obra la conformación del comité de recepción;

Que, mediante el Informe N° 123-2021-SGDUR-RLSC, del 20/12/21, emitido por el Ing. Rey Lully Saavedra Culquicondor, con CIP: 261101, en mérito al Asiento N° 35, de fecha 29/11/2021 del cuaderno de obra, indica que se ha verificado el cumplimiento de todas las partidas y metrados indicados en el expediente técnico. Es por lo que solicita la conformación del comité de recepción;

Que, mediante el Informe N° 1421-2021-MDS-SGDUR, del 21/12/2021 la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, a cargo del Arq. Ruddy Javier Flores Flores, Comunica la culminación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: EN LA TRANSITABILIDAD CON TROCHA CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAPILLICA A PAJUL - DISTRITO SAPILLICA-PROVINCIA AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA", que se inició con fecha del 10 de setiembre del 2021 y se culminó satisfactoriamente con fecha 29 de noviembre del 2021; con un plazo de ejecución de 81 días calendarios, con una modalidad de administración indirecta, es por ello que se solicita mediante acto resolutorio la conformación del Comité de Recepción y final definitiva de la obra en mención, amparado en el ITEM 11 de la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 195-88-C, que a la letra dice: "Concluida la obra, la Entidad designará una comisión para que formule el Acta de Recepción de los trabajos y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita le referida acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ingeniero Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de Bases para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso";

Que, la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, propone la conformación del Comité de Recepción de obra tal como detalla:

- | | |
|--------------------------------------|-----------------|
| • ARQ. RUDDY JAVIER FLORES FLORES | PRESIDENTE OBRA |
| • C.P.C LOYDER CASTILLO LIZANO | MIEMBRO |
| • ING. NORIS DEL PILAR HUANCAS SOLIS | ASESOR |

Que, según Informe Legal N° 261-2021-MDS-OAJ, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que, es fundada la petición efectuada por la SGDUR, al encontrarse amparada en la normatividad vigente; por tanto, se recomienda que el titular del pliego al amparo del numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, emita el acto administrativo, sobre el Terminio de Obra y conformación del Comité de Recepción de obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: EN LA TRANSITABILIDAD CON TROCHA CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAPILLICA A PAJUL - DISTRITO SAPILLICA-PROVINCIA AYABACA-DEPARTAMENTO PIURA";

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 338-2021-MDS-A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Comité de Recepción de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN LA TRANSITABILIDAD CON LA TROCHA CARROZABLE ENTRE LAS LOCALIDADES DE SAPILLICA A PAJUL DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA AYABACA, DEPARTAMENTO PIURA", en cumplimiento del artículo 93° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; quedando integrado según el siguiente detalle:

ARQ. RUDDY JAVIER FLORES FLORES	Presidente
CPC. LOYDER CASTILLO LIZANO	Miembro
ING. NORIS DEL PILAR HUANCAS SOLIS	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines; y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA
ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE